



DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE OBRAS ENTRE EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE Y BADOS NAVARRO S.L.

Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

Modelo de contrato informado favorablemente por el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 30 de julio de 2025 (GR|INF-2025/145)



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 1 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZJOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TÍTULO: “*Obra de implantación de medios auxiliares para la limpieza del reverso de la armadura ataujerada del Salón de Comares*”

EXPEDIENTE: CONTR 2025 471568

En Granada, a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).

De otra parte, D. Jesús Navarro Fernández, con D.N.I. **. *63.54*-* , actuando en representación de la empresa BADOS NAVARRO S.L., con N.I.F. nº B18036400, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada D. Jesús de la Fuente Galán, mediante escritura de fecha 14 de noviembre de 2018, bajo el nº 1915 de su protocolo y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 16 de enero de 2019.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha 10 de julio de 2025.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informado por el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 30 de julio de 2025 (Informe GR|INF-2025/145).

TERCERO.- La Intervención Delegada de la Junta de Andalucía, con fecha 12 de septiembre de 2025 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 2 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZJOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 17 de septiembre de 2025, por importe de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (192.393,98 euros) IVA no incluido.

QUINTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante del Patronato de la Alhambra y Generalife de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 23 de septiembre de 2025.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha 27 de noviembre de 2025, a la empresa BADOS NAVARRO, SL.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía con fecha 4 de diciembre de 2025.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dº Jesús Navarro Fernández, con D.N.I. **.*63.54*-* , actuando en representación de la empresa BADOS NAVARRO S.L., con N.I.F. nº B18036400, se compromete a la realización del contrato de Obra de implantación de medios auxiliares para la limpieza del reverso de la armadura ataujerada del Salón de Comares, adscrito al Patronato de la Alhambra y Generalife. Las obras se desarrollarán conforme al proyecto de ejecución, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- c) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- Se compromete a ampliar el plazo de garantía de la obra, de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.B.2. "Mejora consistente en Ampliación del plazo de garantía de la obra" del Anexo I del PCAP en un total de 24 meses adicionales. El coste derivado de este incremento de la calidad técnica de la obra será en todo caso por cuenta de la contrata, estará integrado en la oferta de la obra dentro de los gastos generales de la obra y no podrá ser reclamado a la Administración como concepto independiente.



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 3 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZJOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se compromete a realizar revisiones de la instalación por personal cualificado para comprobar que cada uno de los componentes de la estructura se encuentre en condiciones óptimas de uso, de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.B.3 “Revisiones periódicas de la instalación” Se realizará una revisión e inspección de las estructuras tubulares y se emitirá un certificado visado por el Colegio Oficial correspondiente de ingeniero con experiencia demostrable en estructuras de andamios tubulares metálicos.

La periodicidad de las revisiones será de una revisión cada seis meses durante el plazo de garantía del contrato (1 año más lo ofertado adicionalmente en la presentación de la propuesta de la empresa adjudicataria, en este caso un total de 36 meses, a contar en todo caso desde la recepción de conformidad de la obra).

d) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 8 del PCAP, que son:

a) Condición especial de ejecución del contrato de carácter social:

La Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 requiere a los Estados la adopción de medidas efectivas para garantizar el cumplimiento de los compromisos sociales legal y convencionalmente establecidos. Esta nueva concepción ha sido recogida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva citada, y en este marco general se ha optado en este expediente por establecer un criterio que se alinee con el fomento de la calidad en el empleo.

En concreto, de acuerdo con los artículos 116.4 c) y 202.2 de la LCSP, y según establece el artículo 11.1 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción: “Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar, en los términos que se establecen en este capítulo, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla”.

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, se establece un porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido superior al mínimo legal establecido en el mencionado Artículo 11 del Real Decreto 1109/2007 de la siguiente forma: Al menos el 35 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

Se deberá aportar listado de las personas que se vayan a adscribir a las obras con indicación de los días durante los que estarán efectivamente adscritas a las mismas, indicando el carácter indefinido o no de los contratos de trabajo, así como las características de los contratos laborales necesarias para el cálculo de este porcentaje en el caso de contratos fijos discontinuos o trabajadores a tiempo parcial. Este listado deberá encontrarse siempre actualizado y los datos aportados podrán ser comprobados por la Administración durante el transcurso de las obras en cualquier momento.

Para el cálculo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido se tomará como período de referencia el tiempo transcurrido desde la apertura del centro



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 4 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZJOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de trabajo de las obras hasta el momento del cálculo, aplicando las siguientes reglas en función del número de días que comprenda el período de referencia:

1. La plantilla de los trabajadores adscritos a la obra se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por todos los trabajadores por cuenta ajena de la empresa adscritos a la obra.
2. El número de trabajadores contratados con carácter indefinido se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por los trabajadores de la empresa adscritos a la obra contratados con tal carácter, incluidos los fijos discontinuos.
3. Los trabajadores a tiempo parcial se computarán en la misma proporción que represente la duración de su jornada de trabajo respecto de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.
4. A efectos del cómputo de los días trabajados previsto en los puntos anteriores, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los que correspondan, proporcionalmente en su caso, de descanso semanal, permisos retribuidos y días festivos, las vacaciones anuales y, en general, los períodos en que se mantenga la obligación de cotizar.

En el caso de cooperativas de trabajo asociado se computarán a estos efectos tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los socios trabajadores. Los socios trabajadores serán computados de manera análoga a los trabajadores por cuenta ajena, atendiendo a:

1. La duración de su vínculo social.
2. Al hecho de ser socios trabajadores a tiempo completo o a tiempo parcial.
3. A que hayan superado la situación de prueba o no.

La comprobación del cumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido se realizará a fecha del acta de recepción de las obras, pudiendo la Administración realizar comprobaciones en cualquier otro momento del transcurso de las obras si así lo estimara.

Forma de acreditación del cumplimiento: el carácter indefinido de los contratos se acreditará mediante informe de la Seguridad Social.

b) Condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental:

Es condición especial de ejecución del contrato la entrega por parte de la empresa contratista del Certificado de valorización de residuos de la construcción, necesario para acreditar la correcta gestión de residuos, así como el incumplimiento de la Ordenanza municipal de limpieza, ornato público y gestión de residuos urbanos (publicada en BOP nº 68, de 10 de abril de 2006) del Ayuntamiento de Granada en relación con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 5 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZJOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de 173.154,59 euros (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de 36.362,46 euros (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de 209.517,05 (DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS) .

Esta cantidad será abonada por el Patronato de la Alhambra y Generalife, en la forma establecida en la cláusula 18 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, en concreto de forma parcial. El adjudicatario presentará factura conforme a los trabajos realizados, junto con informe detallado de las tareas realizadas durante el periodo, previa aprobación y conformación por el Jefe de Servicio de Conservación y Protección del Patronato de la Alhambra y Generalife como Responsable del contrato. El plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato será de 30 días desde su presentación en el Punto General de entrada de Facturas electrónicas.

Se tendrán en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2026	209.517,05 euros	G/45F/69101/00

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato está sujeto a revisión de precios conforme a lo a lo previsto en el art. 10 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración del contrato es de 3 meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo, que se producirá en el plazo de un mes y medio desde la fecha de la formalización del contrato. La ampliación del plazo establecido en el art. 237 LCSP se debe a la reducción significativa durante las fechas navideñas en la disponibilidad de personal técnico, administrativo y directivo necesario para la correcta revisión, coordinación y validación del acta de comprobación del replanteo.

El contrato no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP.

CUARTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa BADOS NAVARRO,SL ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 18 de noviembre de 2025, una garantía definitiva por importe de 8.657,73 euros (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS), según se acredita mediante el correspondiente resguardo



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 6 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZJOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de depósito nº T001180204255, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 36 MESES -12 meses más los 24 meses adicionales ofertados en la propuesta de la empresa BADOS NAVARRO, SL- a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.7 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá subcontratar indicando la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial, según la cláusula 16.8 y en el Anexo I- apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 20 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con el artículo 243 LCSP y 163 y 164 del RGLCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 26.2 del PCAP y las previstas en el apartado 13 del Anexo I del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

- En caso de incumplimiento del compromiso de dedicación de los medios personales para la ejecución de la obra.



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 7 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZJOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En caso de incumplimiento de los parámetros de confidencialidad establecidos durante la ejecución del contrato.
- El abandono de la obra por parte del Contratista por más de 10 días consecutivos, sin causa justificada.
- El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato de carácter social

DÉCIMO PRIMERA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 8 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZJOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO CUARTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

**EL ADJUDICATARIO
BADOS NAVARRO S.L.**

**EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA
ALHAMBRA Y GENERALIFE**

Fdo.: Jesús Navarro Fernández

Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 9 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZJOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Granada, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986.).

De otra parte, D. Jesús Navarro Fernández, con D.N.I. **. *63.54*-* , actuando en representación de la empresa BADOS NAVARRO S.L., con N.I.F. nº B18036400, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada D. Jesús de la Fuente Galán, mediante escritura de fecha 14 de noviembre de 2018, bajo el nº 1915 de su protocolo y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 16 de enero de 2019.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de obras.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el



10

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 10 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZJOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 11 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZjOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para el PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

**EL ADJUDICATARIO
BADOS NAVARRO S.L.**

**EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA
ALHAMBRA Y GENERALIFE**

Fdo.: Jesús Navarro Fernández

Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera



RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		22/12/2025 15:10:37	PÁGINA: 12 / 12
JESUSJESUS NAVARRO FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGZJOTc2YzAxM2I4M2QSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	